



APRUEBA MODIFICACIÓN DE METODOLOGÍA DE BALANCES DE MASA DE ARSÉNICO Y AZUFRE DE LA FUNDICIÓN HERNÁN VIDELA LIRA, EN EL MARCO DEL D.S. N°28, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA NORMA DE EMISIÓN PARA FUNDICIONES DE COBRE Y FUENTES EMISORAS DE ARSÉNICO.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1479** 

SANTIAGO, 29 de Junio 2021

**VISTOS:** 

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°28, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico (en adelante, "D.S. 28/2013 MMA"); en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N° RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N°2564, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo jefe/a del Departamento Jurídico de la Fiscalía; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, de acuerdo al inciso 2° del artículo 12° del D.S. 28 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que en lo pertinente prescribe: "(...) las fuentes emisoras nuevas y existentes deberán presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, para su aprobación, las metodologías especificas conforme a las cuales se realizarán los balances de masa mensuales para azufre y arsénico (...)".





3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 694, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobó el "Protocolo para validación de metodologías de balance de masa de arsénico y azufre en fuentes emisoras de acuerdo con el D.S. 28 de 2013 MMA".

4° Que, luego a través de la Resolución Exenta N° 280, de fecha 4 de abril de 2016, esta Superintendencia aprobó la "Metodología de Balances de Masa de Arsénico y Azufre" para la Fundición Hernán Videla Lira, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo señalado en el considerando anterior.

5° Que, considerando las modificaciones operacionales que ejecutó la Fundición Hernán Videla Lira para dar cumplimiento a los límites de emisión establecidos en el D.S. 28/2013 MMA, esta Superintendencia mediante la resolución exenta Nº1582/2018 SMA solicitó al titular, la Empresa Nacional de Minería (en adelante, "ENAMI"), modificar su metodología de balances de masa de Arsénico y Azufre.

6° Que, posteriormente, mediante la carta N° 030 de 28 de febrero 2019, ENAMI, hizo entrega de la metodología de balances de masa, no obstante, su aprobación estuvo sujeta a reiteradas observaciones de la SMA relativas a inconsistencias en la declaración de los flujos de entrada, salida e intermedios, obtención de emisiones negativas reportadas mediante los informes mensuales de balances de masas correspondiente al año 2019 y formulación inadecuada de la metodología de balances de masa presentada.

7° Que, mediante la Resolución Exenta N°3/ROL D-062 -2019, de 20 de julio de 2020, esta Superintendencia reformuló cargos a ENAMI, señalando dentro de los hallazgos para el año 2019, que los balances de masa de Arsénico (As) y Azufre (S) se formularon bajo una metodología que no había sido aprobada. En efecto, si bien se encontraba aprobada mediante la resolución exenta N°280, de 4 de abril de 2016, de la SMA, dicha metodología no se ajustaba a las modificaciones operacionales que ha ejecutado la fundición, para cumplir con los límites de emisión establecidos en el D.S. 28/2013 de MMA, en particular respecto a la instalación de la Planta de Tratamiento de Gases de Cola (PTGC). Cabe mencionar que la constatación de hallazgos relativos a la aplicación de la metodología de balances de masas en el año 2019 se encuentra en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-2748-III-NE.

8° Que, luego a través de la carta N°074/2020, de fecha 25 de septiembre de 2020, ENAMI presentó a esta Superintendencia la actualización de la metodología de balances de masas de As y S.

9° Que, a partir del análisis de la actualización a la metodología de balances de masas de As y S presentada, esta Superintendencia efectuó observaciones a través de un requerimiento de información, remitido al titular con fecha 12 de noviembre de 2020, mediante la Resolución Exenta N°2271, otorgando un plazo de 20 días hábiles para su respuesta.

10° Que, posteriormente, ENAMI a través de la carta N° 141, de fecha 28 de diciembre de 2020, hizo entrega de una nueva propuesta metodológica, cuyo documento se denomina "Metodología de Balance de Arsénico y Azufre Fundición Hernán Videla Lira Complejo Metalúrgico Paipote". Al efecto, esta SMA realizó el análisis de dicha propuesta,





identificando observaciones que se solicitó al titular corregir en una nueva propuesta de metodología, mediante la Resolución Exenta N°713, de 2021.

11° Que, mediante la carta N° 026, de 27 de abril de mayo de 2021 y la carta N° 31, de 18 de mayo de 2021, ENAMI, en base a las observaciones levantadas a través de la Resolución Exenta N°713, de 2021 de la SMA, hizo entrega de la propuesta metodológica, de balances de masa, cuyo documento se denomina "Metodológica de Balances de Arsénico y Azufre Fundición Hernán Videla Lira Complejo Metalúrgico Paipote".

12° Que, de la revisión de la nueva propuesta metodológica presentada mediante la carta N° 31, de 18 de mayo de 2021, esta Superintendencia identificó nuevas observaciones, por lo tanto, a través de la Resolución Exenta N°1140 de 24 de mayo de 2021 de la SMA requirió la presentación de una nueva metodología. Al respecto, ENAMI presentó, con fecha 8 de junio de 2021, la carta N°81, la cual contiene el documento "Metodología de Balances de Arsénico y Azufre Fundición Hernán Videla Lira Complejo Metalúrgico Paipote".

13° Que, finalmente, el informe técnico de fiscalización ambiental identificado bajo el expediente DFZ-2021-972-III-NE, da cuenta de los resultados del examen de información efectuado por esta Superintendencia a la modificación de la metodología de balances de masa de arsénico y azufre de la Fundición Hernán Videla Lira.

14° Que, en atención a lo anterior, se procede a

resolver lo siguiente:

PRIMERO. APRUÉBESE el documento técnico "Metodológica de Balances de Arsénico y Azufre Fundición Hernán Videla Lira Complejo Metalúrgico Paipote", presentado por el titular ENAMI, mediante la carta N° 81, de 8 de junio de 2021, cuyo texto íntegro se acompaña a la presente resolución, entendiéndose parte de la misma.

**RESUELVO:** 

**SEGUNDO. DÉJESE SIN EFECTO** a contar de la entrada en vigencia del presente acto, la Resolución Exenta N°280, de fecha 4 de abril de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**TERCERO. CONDICIONES** la metodología aprobada deberá aplicarse considerando obligatoriamente las condiciones que a continuación se establecen en la presente resolución:

1. Se deberán respetar el sistema y sus límites definidos. Cualquier modificación a estos deberá ser informada y justificada técnicamente a esta Superintendencia con la debida anticipación.

2. La planilla de los reportes mensuales de los balances de masa de arsénico y azufre deberá incluir los flujos de entrada, flujos intermedios (inventarios) y flujos de salidas definidos en el documento mencionado en el resuelvo primero.





3. La fuente emisora deberá implementar el balance de masa en los términos aprobados por esta Superintendencia. Cualquier clase de modificación y/o necesidad de corrección a estos, deberán ser informados y justificados técnicamente a esta Superintendencia. Así también se deberá informar respecto las mejoras tecnológicas que se puedan implementar en el transcurso del tiempo, tanto a los sistemas de abatimiento de emisiones, como al proceso productivo y que sean motivo de modificación de la metodología presentada.

**CUARTO.** HACER PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del D.S. N°28/2013 MMA, se debe efectuar anualmente una auditoría externa que revise y verifique la aplicación de la metodología de balances de masa, que deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Certificación Ambiental (ETCA) autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, lo cual será fiscalizado por este servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

## RUBÉN VERDUGO CASTILLO JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/BOL/JRF/ESD

## **DISTRIBUCIÓN:**

Felipe Carrasco, Representante Legal de Enami, Colipí 260, Copiapó. Correo electrónico: <a href="mailto:felipe.carrasco@enami.cl">felipe.carrasco@enami.cl</a>

## C.C.:

- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente. Exp: N° 15.302/2021